Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Equipos MR S.A.S
Demandado	Grupo S.Y.C S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01205**-00
Interlocutorio	Nro. 656
Asunto	Niega mandamiento de pago

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que es procedente denegar mandamiento de pago por las razones que pasarán a esbozarse.

CONSIDERACIONES

El art. 774 del C. de Co. consagra los requisitos que debe contener la factura para ser considerada título valor:

> ***ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.*** *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y* ***617 del Estatuto Tributario Nacional*** *o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*
>
> *1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el ar-tículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
> *2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
> *3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas. (matizado fuera del original).

Por su parte, el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional refiere:

ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. *<Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Frente a la factura electrónicos el art. 616-1, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, establece, en lo pertinente:

ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

[…]

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, solo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente. Los documentos equivalentes a la factura de venta corresponden a aquellos que señale el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de venta, por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a facturar está facultado para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para cumplir con la transmisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los inconvenientes tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica de venta para su validación, así como la expedición y entrega al adquiriente, una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.

[…]

PARÁGRAFO 3o. La plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad. Las

entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), - RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos. Respecto de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos.

De lo anterior, se concluye que al ser la factura electrónica una factura de venta, para todos los efectos legales, no solo debe cumplir los requisitos establecidos por las normas especiales que la regulan como documento electrónico, sino, además con la normativa que regula las facturas de venta y los títulos valores en general.

También es claro que no solo por la razón anteriormente expuesta, sino también porque así lo establece el artículo 616-1 del estatuto tributario, la factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por la DIAN, y sea efectivamente entregada al adquirente.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, el Despacho procedió a revisar una a una las facturas electrónicas aportadas en el portal de la DIAN para consultar la validez de las facturas electrónicas (https://muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml), pero ninguna pudo ser validada. Todas las consultas arrojaron como resultado "No se encontró una autorización vigente para la factura":

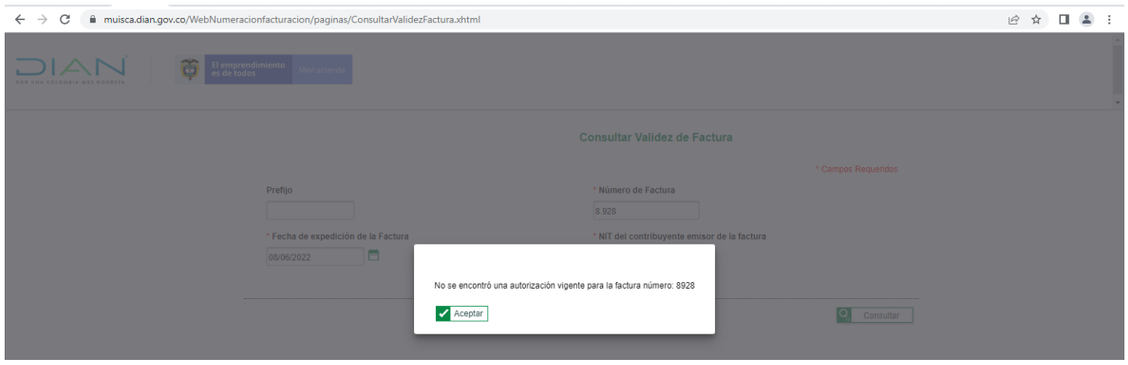
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
8.928
* Fecha de expedición de la Factura
08/06/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 8928
Aceptar
Consultar

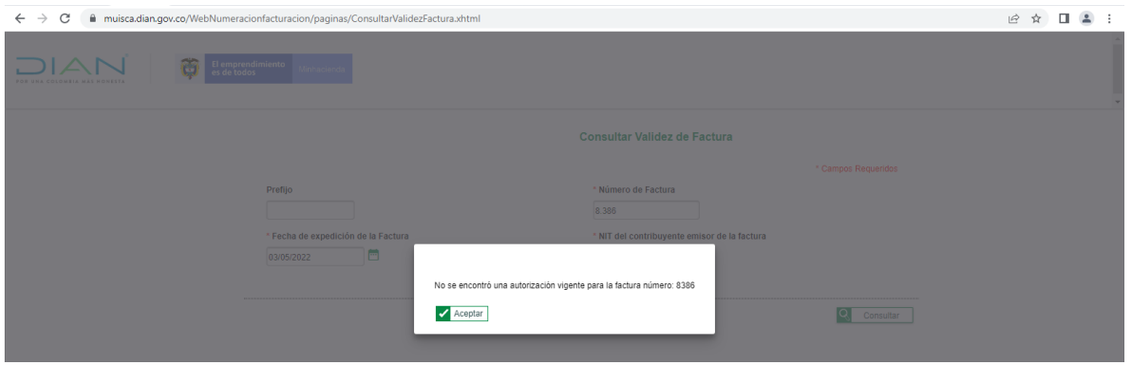
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
8.386
* Fecha de expedición de la Factura
03/05/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 8386
Aceptar
Consultar

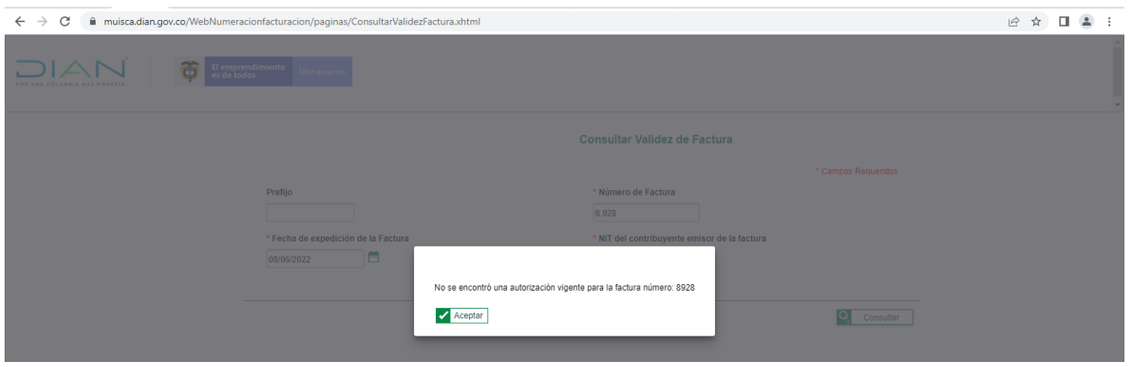
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
8.928
* Fecha de expedición de la Factura
08/06/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 8928
Aceptar
Consultar

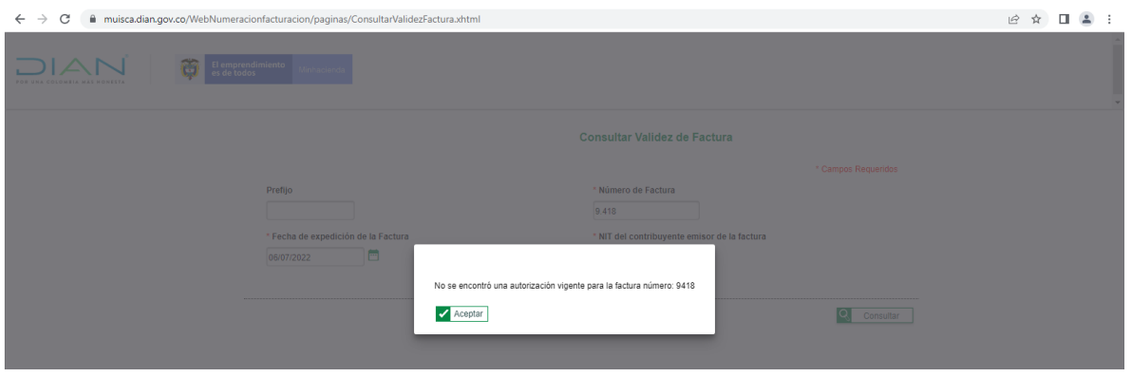
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
9.418
* Fecha de expedición de la Factura
06/07/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 9418
Aceptar
Consultar

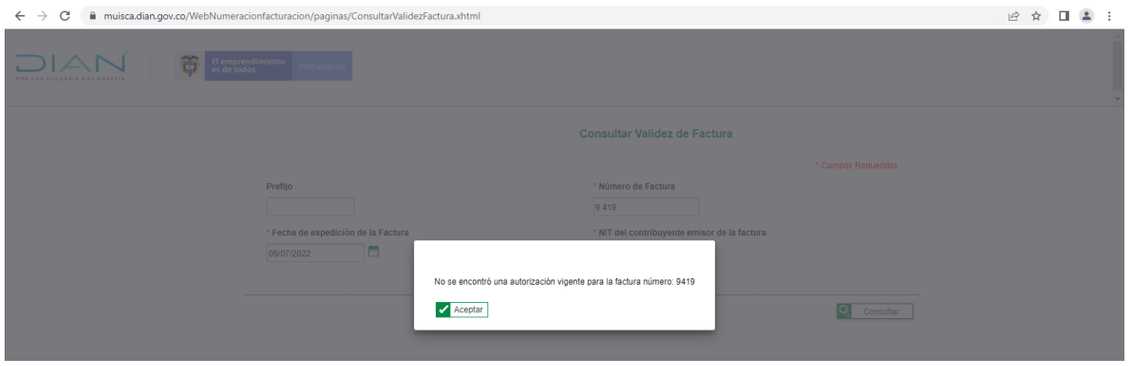
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
9.419
* Fecha de expedición de la Factura
06/07/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 9419
Aceptar
Consultar

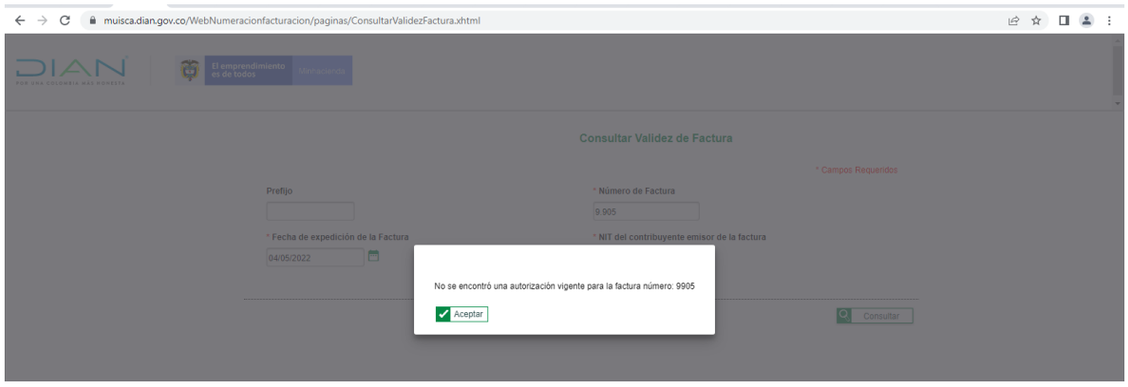
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
9.905
* Fecha de expedición de la Factura
04/05/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 9905
Aceptar
Consultar

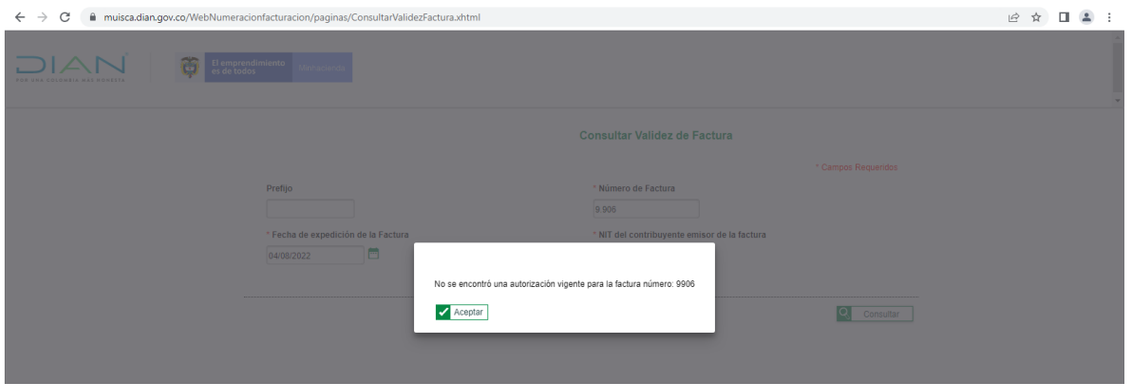
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
9.906
* Fecha de expedición de la Factura
04/08/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 9906
Aceptar
Consultar

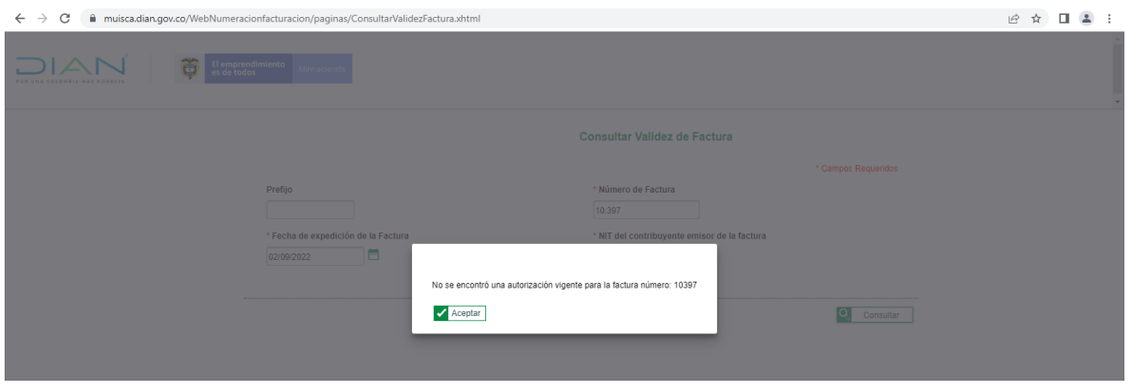
muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml
DIAN
El emprendimiento es de todos
Consultar Validez de Factura
* Campos Requeridos
Prefijo
* Número de Factura
10.397
* Fecha de expedición de la Factura
02/09/2022
* NIT del contribuyente emisor de la factura
No se encontró una autorización vigente para la factura número: 10397
Aceptar
Consultar

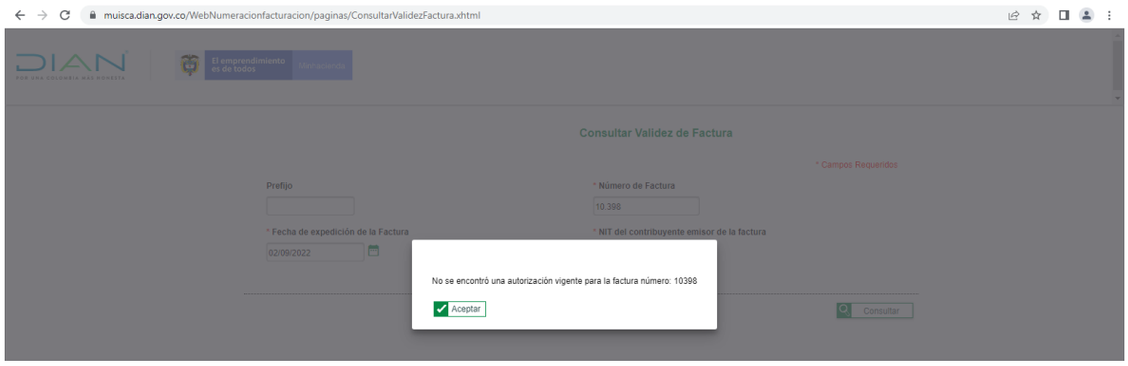

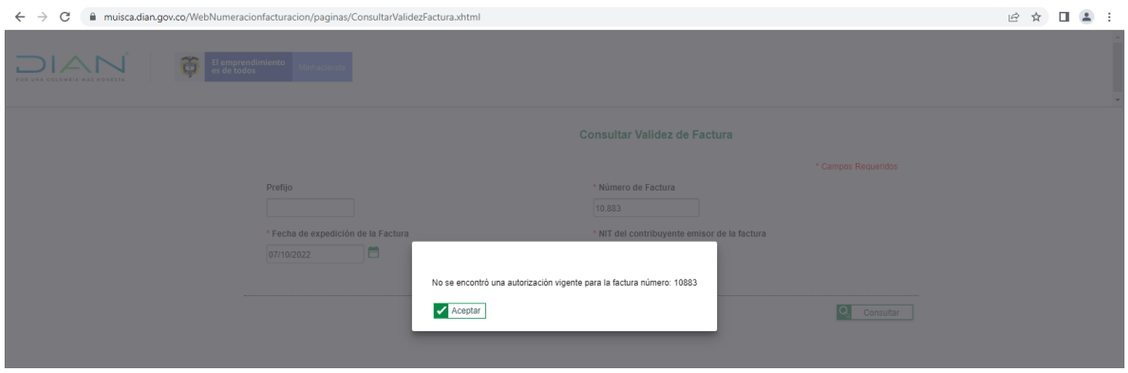

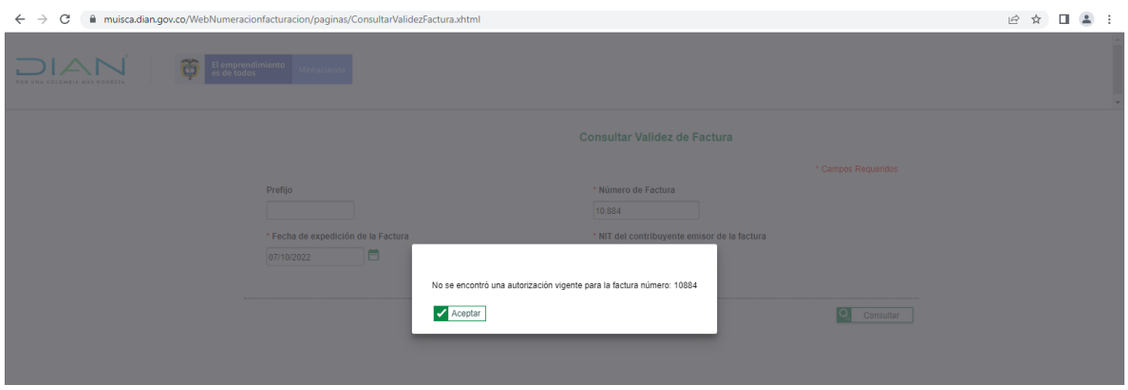

En este sentido, al amparo de las disposiciones normativas citadas, y del estudio de las facturas electrónicas aportada con la demanda Nos. FMR-8386, FMR-8927, FMR-8928, FMR-9418, FMR-9419, FMR-9904, FMR-9905, FMR-9906, FMR-10397, FMR-10398, FMR-10883, FMR-10884, se advierte de su tenor literal que las mismas carecen de uno de los requisitos exigidos en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, esto es, carecen de validación previo a su expedición por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), razón por la cual ha de aplicarse a todas las facturas la sanción que consagra el artículo 774, cual es la pérdida del carácter de título valor, situación que a su vez le hace perder la fuerza ejecutiva nacida del artículo 793 del C. de Co.

En consecuencia, habrá de denegarse la demanda ejecutiva deprecada en el libelo demandatorio, por cuanto lo que se pretende hacer valer como título valor, no

cumple con los requisitos esenciales para tener tal calidad, y por la misma razón no se pueden ejercer en la vía ejecutiva

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por EQUIPOS MR S.A.S en contra de GRUPO S.Y.C S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c312717c1d6f4b47b4feaa090fbb74e318d0f09d93a9456b4f836e1152815011**
Documento generado en 28/03/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica